

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV. — Pachuca de Soto, Suplemento al Periódico Oficial de Fecha 16 de abril de 1942. — NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice:— República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de un predio para la construcción de una Escuela en el rumbo del Rastro de esta ciudad, hecha por la Presidencia Municipal de la misma; y

RESULTANDO

PRIMERO. — Que en escrito de fecha primero de marzo del corriente año, la Presidencia Municipal de esta ciudad se dirigió al Ejecutivo del Estado, solicitando la expropiación de un predio en el rumbo del Rastro de esta ciudad, para construir en él una Escuela, en vista de que los vecinos y padres de familia de esa región de la ciudad constantemente habían dirigido a la Presidencia Municipal solicitando la construcción de una Escuela, por carecer de una que llenara las condiciones de higiene y cupo de alumnos.

SEGUNDO. — Que con el escrito de la Presidencia Municipal se inició la formación del expediente correspondiente de expropiación, girándose oficio al Departamento de Catastro y Obras Públicas con objeto de que se hiciera el estudio encaminado a localizar un sitio apropiado en la región en que se solicitó la expropiación, para adaptarlo y poder construir en él la Escuela que había sido pedida. El Departamento de Catastro y Obras Públicas contestó manifestando que habiéndose hecho un minucioso estudio para el caso, se encontraba apropiado, para el fin que se solicitaba, un terreno ubicado en el costado norte del boulevard de la carretera a Tulancingo, cuartel suroeste manzana 39.

TERCERO. — Que una vez que se hubo localizado el terreno que podría destinarse a la construcción de la Escuela, se solicitaron informes a la Administración de Rentas de esta ciudad para que informara a nombre de quien se encontraba inscrito dicho predio en los padrones de la propia Administración y cuál era el valor catastral con que se encontraba marcado. En oficio 605 de la Administración contestó a este Gobierno diciendo que el predio cuyos datos se solicitaban abarcaba propiedades de la Sra. Carmen Islas de Peláez, del Rastro Municipal, de la Cooperativa "Dos Carlos" y de este Gobierno, siendo el valor catastral fijado a la propiedad de la Sra. Carmen Islas de Peláez la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS), pues de los lotes restantes siendo uno del Gobierno del Estado y el otro de la Cooperativa "Dos Carlos", ésta por convenio con el Ejecutivo del Estado, había cedido la parte de terreno que le correspondía en beneficio de la enseñanza y cultura del Estado. Por lo que en el presente caso la expropiación sólo tiene lugar por lo que se refiere a los terrenos propiedad de la Sra. Carmen Islas de Peláez y

CONSIDERANDO

UNICO. — Que el Artículo primero fracción 3a. de la Ley de Expropiación en el Estado considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. En el presente caso, debe decretarse la expropiación solicitada, en atención a que de acuerdo con la solicitud de la Presidencia Municipal y los informes rendidos tanto por el Departamento de Catastro y Obras Públicas como por la Administración de Rentas, el terreno en cuestión está situado en el lugar adecuado para la construcción de la Escuela y estando demostrada la necesidad de esta construcción con fundamento en las disposiciones citadas, es de resolverse y se resuelve:

I. — Se declara causa de utilidad pública la expropiación de los terrenos propiedad de la Sra. Carmen Islas de Peláez y que se encuentran ubicados en el rumbo del Rastro manzana número 39 cuartel suroeste con una superficie total de 1,152.60 Mts.

II. — Se fija como precio para la indemnización del predio expropiado el valor fiscal que representa, y que, en el presente caso, según informes de la Administración de Rentas de esta ciudad es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS).

III. — Procédase a la inmediata ocupación del bien expropiado, para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería del Estado a disposición de la afectada interesada la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), importe de la 10a. parte del señalado al bien expropiado, como primer abono de los diez que anualmente se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 2o. de la propia Ley de Expropiación.

IV. — Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación personal para la interesada por ignorarse su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4o. de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de Ley haga valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el artículo 5o. de la Ley invocada, y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido de su Secretario General el C. Lic. Antonio Ponce Lagos.

Pachuca de Soto, a 6 de abril de 1942. — El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero. — Rúbrica. — El Srío. General, Lic. Antonio Ponce Lagos. — Rúbrica.

2385

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de Ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN LUCAS, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo: y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 19 de abril de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente respectivo el 19 de abril de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de junio del mismo año.

Considerando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de Ley el 21 de octubre de 1938, habiéndose listado 41 habitantes y 39 individuos con derecho a dotación.

Considerando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos, llegó a las siguientes conclusiones: que las tierras que le fueron concedidas por resolución presidencial a los vecinos del poblado de que se trata no son suficientes para satisfacer sus necesidades y que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para la ampliación de que se trata por constituir pequeñas propiedades, debiendo indicar por lo que toca a los predios de San Marcos y Mayorazgo, que éstos quedaron reducidos a pequeña propiedad; en el concepto de que si al Norte del poblado de San Lucas existe alguna superficie afectable ésta tendrá que reservarse para las dotaciones a los poblados de Caltimación, Noxthey y Quitandajé, del Municipio de Tasquillo, así como para otros poblados de la zona de Tecozautla que también tienen promovidos expedientes de dotación de tierras.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de San Lucas debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30, Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de su ejido definitivo quedó demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 39 individuos con derecho a parcela y que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para la ampliación de que se trata por constituir pequeñas propiedades, se dejan a salvo los derechos de los 39 capacitados que existen en el poblado de que se trata, a fin de que en los términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto se confirma la resolución tácita-negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de San Lucas, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo tácito negativo que se considera dictado en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 39 individuos que como dotables existen en el poblado de que se trata, para que oportunamente promuevan ante las autoridades correspondientes la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 20 de febrero de 1942.—El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffel.*